

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.

Ibagué Tolima, Veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Restitución de bien Inmueble arrendado de LEASING BANCOLOMBIA S.A. contra RUDI CRISTINA CARDOZO PACHECO

Rad. 73001-40-03-001-2021-00057-00.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede y recibido por correo electrónico en este Juzgado, aceptase el desistimiento de la demanda de la referencia.

Lo anterior, conforme lo prevé el art. 314 del C.G.P.

No hay lugar en condena en costas.

Una vez en firme, archívese el proceso, previo desanotacion en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA YARGAS LÓPEZ.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

RADICADO : 73001400300120210005700
REFERENCIA : VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : RUDY CRISTINA CARDOSO CC 28880761

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Ibagué, Tolima, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.242, de Manizales Caldas; abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.050 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A**, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**.

Por lo anterior, manifiesto y solicito al Señor Juez:

- 1) Que la parte **DEMANDANTE** desiste de las pretensiones promovidas en contra los demandados **RUDY CRISTINA CARDOSO**, teniendo en cuenta que se hizo pago el pago de los cánones que se encontraban en mora, previó a que dentro del proceso se dictara sentencia que diera por terminado el contrato que nos ocupa y se ordenara la restitución del inmueble objeto de proceso.
- 2) Así mismo, sírvase Señor Juez no condenar en costas a las partes.
- 3) Fundamento esta petición en concordancia con el artículo 316 del Código General del Proceso.
- 4) Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la suscrita no se pronuncia respecto al desglose de garantías

Sin otro en particular;

Del señor Juez,



VALENTINA CORREA CASTRILLÓN
C.C. No. 1.053.786.242, de Manizales - Caldas
T.P. No. 282.050 del Consejo Superior de la Judicatura.

AECSA
Proyectó: ANDRES PALOMIINO 20/9/2021